



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 944-2012-GR/MOQ.

Fecha 03 de Agosto del 2012

VISTO:

El Informe Nº 316-2012-DRAJ/GR.MOQ ; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191º de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley Nº 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 623-2012-GR/MOQ de fecha 07-junio-2012, se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por don Mauro Herald Peralta Delgado, disponiendo la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Nº 007-2011-DRH-DRA/GR.MOQ, de fecha 29-diciembre-2011.

Que, a través de la Resolución Directoral Nº 007-2011-DRH-DRA/GR.MOQ, de fecha 29-diciembre -2011, en su Artículo segundo, se amonesta por las razones expuestas en la mencionada Resolución a varios ex funcionarios del Gobierno Regional Moquegua, entre ellos a don Mauro Helard Peralta Delgado- Ex Director de Administración;

Que, mediante Informe Nº 552-2012-SG-GGR/GR.MOQ, el Secretario General devuelve la Resolución Ejecutiva Regional Nº 623-2012-GR/MOQ, debido a que en la dirección señalada se negaron a firma el cargo respectivo y para cuyo efecto se adjunta el cargo correspondiente emitido por SERPOST;

Que, a través del Informe Nº569-2012-DRH-DRA/GR.MOQ, la Dirección de Recursos Humanos realiza algunas precisiones sobre la Resolución Ejecutiva Regional Nº623-2012-GR/MOQ fundamenta que la emisión de la Resolución Directoral Nº007-2011-DRH-DRA/GR.MOQ, a través de la cual se sanciona con amonestación escrita entre otros ex funcionarios al Sr. Mauro Herald Peralta Delgado se encuentra arreglada a derecho y precisa que no tiene asidero legal la R.E.R Nº 623-2012-GR.MOQ, y por consiguiente deslinda responsabilidad y solicita la revisión de la mencionada Resolución;

Que, revisado los actuados elevados por la Dirección de Recursos Humanos a través del documento de la referencia, se aprecia que a través del Informe Nº 017-2011-CEPA/GR.MOQ, que obra del folio cuatro al diez (04-10) mediante el cual la Comisión Especial de Procesos Administrativos y Disciplinarios del Gobierno Regional Moquegua, precisa en el numeral 4 último párrafo que entre otros procesados a **don Mauro Herald Peralta Delgado**, conforme a las constancias de notificación y publicación efectuada en el Diario Oficial "El Peruano", han sido válidamente notificado, habiendo transcurrido el plazo legal (Art. 169 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM) **no ha presentado sus descargos**; consecuentemente entra en serias contradicciones lo señalado en el octavo considerando de la R.E.R Nº 623-2012-GR/MOQ, al haber señalado textualmente: "(...)Entonces es necesario precisar que para la elaboración del Informe Nº 017-2011-CEPAD/GR.MOQ, que sirve como sustento de la recurrida **no se ha tomado en consideración el descargo efectuado por el recurrente y presentado con la apelación**, además que las sanciones propuestas no se encuentran arregladas a derecho y finalmente no se han consignado las normas que se han contravenido y las faltas incurridas por los responsables de manera individual, aspectos que han sido debidamente sustentados por la Dirección de Recursos Humanos a través del Informe Nº569-2012-DRH-DRA/GR.MOQ;

Que, de otro lado se aprecia que al expedirse la Resolución Ejecutiva Regional Nº 623-2012-GR.MOQ, no se ha tomado en cuenta los siguientes aspectos: a) conforme se ha precisado en el cuarto considerando de la mencionada Resolución el recurso de apelación (...) debe dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna **para que eleve lo actuado al superior jerárquico**;





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 944-2012-GR/MOQ.

Fecha 03 de Agosto del 2012

Que, en el caso de autos la Dirección Recursos Humanos conforme a la Estructura Orgánica del Gobierno Regional aprobada por Ordenanza Regional Nº 004-2004-CR/GR.M, tiene como inmediato superior al Director Regional de Administración;

Que, en el Art.3.1 de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General , se establece los requisitos de validez de los actos administrativos entre ello se considera la competencia, debiendo sobre el particular tenerse en cuenta que la noción de competencia precisa tanto la habilitación para la actuación del órgano que los dicta, como la corrección en la investidura de dicho órgano por las personas físicas;

Que, en los principios en que se sustenta el procedimiento administrativo general se ha considerado en el Art. IV, numeral 1.1 el **principio de legalidad**, el cual según DROMI "es la columna vertebral de la actuación administrativa", esto implica que la Administración debe sujetar su funcionamiento a las normas legales y a lo que dispongan las mismas en cuanto a formalidad, la materia sobre la cual es competente y a la finalidad de cada una de las actuaciones, lo contrario implicaría la nulidad de pleno derecho de éstas últimas;

Que, consecuentemente al emitirse la Resolución Ejecutiva Regional Nº 623-2012-GR/MOQ, no ha considerado que el recurso de apelación interpuesto por don Mauro Helard Peralta Delgado en contra de la Resolución Directoral Nº 007-2011-DRH-DRA/GR.MOQ, el órgano competente para resolverlo es la Dirección Regional de Administración, por lo que en cumplimiento 75.3 de la Ley Nº 27444, se debe proceder a encausar el procedimiento a fin de que se emita un pronunciamiento acorde a ley por la autoridad competente;

Que, estando a lo manifestado en el Informe 0316-2012-DRAJ/GR.MOQ y sus actuados adjuntos y contando con autorización de Gerencia General Regional y proveído favorable de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, es procedente emitir resolución;

De conformidad con la Ley Nº 27444, Decreto Legislativo Nº 276, Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM y en uso de las atribuciones conferidas por Ley Nº 27867 y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD, de oficio de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 623-2012-GR/MOQ de fecha 07-junio-2012, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta el momento en que la Dirección Regional de Administración emita pronunciamiento sobre el recurso de apelación presentado por don Mauro Helard Peralta Delgado, por ser la autoridad competente.

ARTICULO SEGUNDO: REMITASE, copia de la presente resolución a Presidencia Regional, Consejo Regional, Gerencia General Regional, ORCI, Dirección Regional de Administración, Dirección de Recursos Humanos, CEPAD y a don Mauro Helard Peralta Delgado, a quien deberá practicarse su notificación a través de publicación en el Diario Oficial El Peruano, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

ING. MARTÍN A. VIZCARRA CORNEJO
PRESIDENTE REGIONAL